



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2313-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de octubre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de octubre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS.

Precisar los supuestos para que la autoridad administrativa expida la constancia relativa a los antecedentes penales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XXI inciso c) del artículo 73, en relación con los artículos 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 27 fracción V.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</b>	<b>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 27, fracción IV, inciso c) y fracción V, inciso g), de la Ley Nacional de Ejecución Penal</b>
<p><b>Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad</b></p> <p>La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:</b></p>	<p><b>Único.</b> Se reforma el artículo 27, fracción IV, inciso C y fracción V, inciso G), de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad.</b></p> <p>...</p> <p><b>I...III</b></p> <p><b>IV. En ningún caso la autoridad administrativa expedirá constancia relativa a los antecedentes penales , salvo en los siguientes supuestos :</b></p>

**A. a B. ...**

**C.** En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, *así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;*

**D. ...**

**V.** Para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, la información contenida en la fracción I del presente artículo, así como la registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se cancelará cuando:

**A. a F. ...**

**G.** La persona sentenciada cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada, *salvo en los casos de delitos graves previstos en la ley;*

**A-B ...**

**C.** En los casos específicos en los que la normatividad o los tratados internacionales lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada.

**D ...**

**V.** Para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, la información contenida en la fracción I del presente artículo, así como la registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se cancelará cuando **para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, la información contenida en la fracción I del presente artículo, así como la registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se cancelará cuando:**

**A-F ...**

**G.** La persona sentenciada cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada;



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<b>H. a K. ...</b>	<b>H-K ...</b>
	<b>Transitorios</b> <b>Único.</b> Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MMH